



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 81/2014

ACTOR: MUNICIPIO DE JANTETELCO, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro instructor** . *****

con el escrito y anexos de Nicolás Flores López, Síndico del Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos; registrado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; y registrado con el número 51288. Conste

México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil catorce.

Visto el escrito y anexos Nicolás Flores López, Síndico del **Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos**, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“Demandamos la invalidez de las ordenes e instrucciones giradas por el demandado, a efecto de retener al Municipio actor, sus Participaciones Federales y del Fondo de Fomento Municipal.

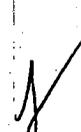
La retención, ilegal de las Participaciones Federales y del Fondo de Fomento Municipal, efectuada por el Poder demandado y su correspondiente entrega al Municipio actor, con los intereses que correspondan.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º, último párrafo, 11, primer párrafo 26, 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se tiene por presentado al Síndico promovente con la **personalidad** que ostenta, en términos de la documental que para tal efecto exhibe y **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir en forma fehaciente al momento de dictar sentencia, respecto de la oportunidad para impugnar los diversos descuentos que se mencionan en el capítulo de hechos de la demanda; además, se tienen por designados **delegados**,

autorizados y por ofrecidas como pruebas las documentales que exhibe, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, no ha lugar a acordar de conformidad el domicilio que indica el Síndico promovente ubicado en Cuernavaca, Morelos, toda vez que **las partes están obligadas a designar domicilio en la ciudad sede de este Alto Tribunal**, de conformidad con los artículos 5º de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, conforme a la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***, (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, consultable en la página setecientos noventa y seis, registro 192, 286); en consecuencia, **se le requiere para que en el plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; apercibido de que si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con este requerimiento.

De conformidad con los artículos 10, fracción II, y 26 de la Ley Reglamentaria que rige este procedimiento constitucional, **se tiene como demandado** en este procedimiento constitucional al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**; y con copia del escrito de demanda y sus anexos, **emplácese a dicha autoridad para que presente su contestación** dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; asimismo, **requiérasele** para que al presentar su contestación, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibida





la autoridad de que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, **requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes de los actos impugnados; apercibida dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos, dese vista al Procurador General de la República, para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En el caso, es innecesario ordenar que se forme incidente de suspensión, en virtud de que el promovente no solicita la medida cautelar y, en el escrito de demanda sólo se impugnan diversos descuentos que ya se realizaron al Municipio, sin que se haga referencia a posteriores descuentos que se pretendan realizar.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor**, *****

quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

[Handwritten signatures]